

Contraloría General de la República
Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos**Nómina de Cancelación N° 168265**

Impreso por: Francisco Quiroz Hernandez

Fecha: 17/11/2021

Destino: CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

N°	Tipo Documento	Numero/Año	Servicio	Unidad	Cancelado por:	Fecha Cancelación	Código Sistradoc	Resultado
1	CONSULTA	815679/2021	RAMIREZ DIEZ, GUILLERMO	OGP	Francisco Quiroz Hernandez	17/11/2021 11:47:59	2696	TRA

© 2021 Contraloría General de la República

17 NOV. 2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
UNIDAD DE ANÁLISIS DE DECLARACIONES
DE INTERESES Y PATRIMONIO

REF.: N° 815.679/2021
DA N° 2.001/2021
GRP

RESPONDE PRESENTACIÓN RESPECTO
A POTENCIALES INCUMPLIMIENTOS EN
RELACIÓN A LA LEY N° 20.880, SOBRE
PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y
PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE
INTERESES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Página 130

16 NOV 2021

N° 2.696

SANTIAGO,



213C202111162696

Se ha recibido en esta Unidad de Análisis de Declaraciones de Intereses y Patrimonio (UADIP), el Oficio N° 73.934, de 12 de mayo del año en curso, emitido por el Prosecretario de la Cámara de Diputados, señor Luis Rojas Gallardo, quien remite una denuncia presentada por los parlamentarios Guillermo Ramírez Diez, Juan Antonio Coloma Álamos y Osvaldo Urrutia Soto, en la cual informan eventuales vulneraciones a la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, que habrían sido cometidas por doña Irací Luiza Hassler Jacob, en sus declaraciones presentadas como concejala de la Municipalidad de Santiago.

En particular, los recurrentes denuncian eventuales omisiones de información respecto a la propiedad sobre derechos en comunidades y participación en sociedades que no habrían sido declarados por la señorita Hassler Jacob, así como en relación al patrimonio o valor corriente de la sociedad "Inversiones La Campana Limitada", en la cual participa como persona natural, por lo que solicitan una revisión de legalidad de dicho instrumento.

Sobre el particular, y en ejercicio de las facultades fiscalizadoras de este Órgano de Control, relativas a la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de las DIP, que la anotada ley N° 20.880 le encomienda en su artículo 10, se llevó a cabo una revisión respecto a la veracidad e integridad de los datos ingresados en la DIP emitida por la edil en el mes de enero del año 2021, correspondiente al documento ID 580440, presentada como declaración voluntaria.

Como resultado de dicha revisión, se determinó una serie de incongruencias e incumplimientos respecto a la normativa en aplicación y su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 2, de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

AL SEÑOR
LUIS ROJAS GALLARDÓ
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

DISTRIBUCIÓN:

- Srta. Irací Luiza Hassler Jacob.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
UNIDAD DE ANÁLISIS DE DECLARACIONES
DE INTERESES Y PATRIMONIO

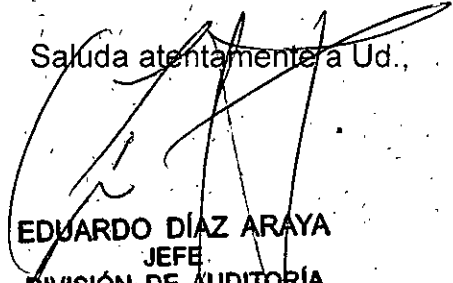
Producto de lo anterior, se emitió el oficio N° 1.206, del 1 de junio de 2021, de la Unidad de Análisis de Declaraciones de Intereses y Patrimonio de este Ente Fiscalizador, mediante el cual se apercibió a la denunciada con motivo de las inconsistencias detectadas en la mencionada declaración, conforme al artículo 11 del aludido cuerpo normativo, las que fueron debidamente rectificadas en plazo y forma por la declarante mediante la emisión de las DIP ID N°s. 723079, 723084, 723088, 723107 y 723111.

Luego, respecto a las situaciones correspondientes a la participación societaria de la denunciada en la empresa Inversiones La Campana Limitada, se estima pertinente informar que no se constataron las omisiones indicadas en la especie, debido a que el inciso final de la letra e) del artículo 7° de la ley N° 20.880 señala, que la obligación de incluir los bienes inmuebles, derechos, concesiones, valores, derechos y acciones de las sociedades en que se participa, aplica cuando los derechos o acciones de que sea titular el declarante le permitan ser controlador de la sociedad o influir decisivamente en la administración o gestión de ella, situación que en la especie no acontece.

En lo concerniente a la valorización de \$128.185.330 que la señorita Hassler Jacob informa respecto a su participación en la sociedad "Inversiones La Campana Limitada" (RUT: 76.497.302-K), la cual fue registrada en la declaración examinada como del tipo "valor corriente en plaza", cabe informar que en su DIP rectificatoria correspondiente al año 2021 modificó dicho dato a "valor libro", conforme lo establece el artículo 18, letra g), del aludido reglamento, el cual permite, a falta del valor corriente en plaza, declarar el valor libro respecto de la participación que le corresponde. Además, la apercibida acompaña antecedentes respaldatorios que darían cuenta del valor libro de la empresa, donde señala además que por tratarse de una sociedad de responsabilidad limitada, no es posible determinar un valor corriente en plaza, por lo cual la valorización debe efectuarse de acuerdo al valor libro de la empresa, según el último balance vigente de la misma.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes del presente documento, se informa que las situaciones derivadas del examen de la DIP de la denunciada, fueron rectificadas por esta de acuerdo a lo estipulado en la normativa en aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO DÍAZ ARAYA
JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA